

NORMAS DE CONVIVENCIA

Los derechos y obligaciones son los mismos para todas las personas, sin más distinciones que las derivadas de su edad y el nivel de estudios que estén cursando. Así se establece en **la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio**, reguladora del Derecho a la Educación, que en materia de derechos y deberes del alumnado ha sido modificada por la **Ley Orgánica de Educación 2/2006**, que incorpora competencias de los órganos de gobierno de los centros docentes a través de las que se trata la convivencia en los centros docentes, la protección contra la violencia de género, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres dentro del respeto a los derechos y libertades fundamentales. [La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre](#), para la mejora de la calidad educativa modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la redacción de los párrafos b), k) y l) y se añaden nuevos párrafos h bis) y q) al artículo 1 en los siguientes términos:

«b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

h bis) El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.

La educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.

El desarrollo, en la escuela, de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género.

La libertad de enseñanza, que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, en el marco de los principios constitucionales.»

Los derechos y deberes del alumnado se encuentran recogidos en el [Decreto 249/2007, de 26 de septiembre](#), por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias. Estos derechos y deberes, que se ven ampliados y modificados por el [Decreto 7/2019, de 6 de febrero](#), se enumeran a continuación:

DERECHOS

- a. Derecho de respeto de su intimidad y honor.
- b. Derecho a la protección contra toda agresión física o moral.
- c. Derecho a la disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
- d. Derecho a un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.
- e. Derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- f. Derecho a ser informados sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.
- g. Derecho de participación, de reunión y asociación.
- h. Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente.
- i. Derecho de información y de libertad de expresión.
- j. Derecho a la orientación educativa y profesional, a la igualdad de oportunidades y a la protección social.
- k. Derecho a una comunicación fluida con los tutores en lo relativo a las valoraciones sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- l. Derecho a conocer y tener a su disposición:
 - a. Los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables.
 - b. Los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente.
 - c. Los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente.

DEBERES

- a. Deber de respetar la integridad y dignidad personal del profesorado y de reconocer su autoridad tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.
- b. Deber de estudio, de asistencia a clase y de esfuerzo.
- c. Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa.
- d. Deber de respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente, de colaboración en la obtención de información por parte del centro.
- e. Deber de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.
- f. Deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como a la libertad de ideología, de

conciencia, a las convicciones religiosas y morales, a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y a los demás derechos establecidos en el presente documento.

- g. Deber del alumnado no discriminara ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Además, los **padres y las madres**, los tutores, las tutoras o representantes legales del alumnado menor de edad de este centro, tendrán derecho:

DERECHOS DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO MENOR DE EDAD

- a. A recibir información a principio de curso sobre el funcionamiento académico de la Escuela.
- b. A ser informados por el profesorado, previa cita, de cualquier aspecto relacionado con la formación de sus hijos e hijas o tutelados/as.
- c. A conocer las respuestas a las peticiones y sugerencias que crean oportuno hacer a través del profesorado tutor o Equipo Directivo.
- d. A participar en el Consejo Escolar, bien como representantes de los padres y madres o a través de estas personas.
- e. A recibir dos veces durante el curso por escrito, información sobre el rendimiento, evaluación y asistencia a clase de sus hijos e hijas o tutorados/as.
- f. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- g. Al inicio del curso y en cualquier momento en que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro:
 - a. Los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;
 - b. Los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente;
 - c. Los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente.
- h. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia **de los mismos, tras el correspondiente pago de las tasas marcadas por los Servicios Tributarios del Principado de Asturias.** **Las copias se podrán solicitar durante el periodo lectivo (de octubre a mayo), y, una vez finalizadas las clases, se dispondrá de una semana.**
- i. Derecho a la protección de sus datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias que quedarán sujetos al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la

identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.

Los padres y las madres, los tutores, las tutoras o representantes legales del alumnado de este centro tendrán el deber de:

DEBERES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO MENOR DE EDAD

- a. Cooperar con el centro en todo lo que esté relacionado con la formación de sus hijos e hijas o tutelados/as siempre que no haya causa que se lo impida.
- b. Realizar un seguimiento del trabajo y del esfuerzo de sus hijos e hijas o tutelados/as para un mejor aprovechamiento de la función docente ejercida por el centro e intentar proporcionarle el material necesario para su educación.
- c. Dispensar el debido respeto al personal del centro, fomentando la armonía entre sus hijos/as y el resto de la comunidad escolar.
- d. Acudir al centro cuando sea requerida su presencia.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

El alumnado o sus familias pueden presentar quejas ante la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que, en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este documento. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

SECCIÓN 2. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Las normas de convivencia, tanto generales derivadas del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, del Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, como las particulares del centro, concretan en este ámbito los derechos y deberes del alumnado, precisan las medidas preventivas e incluyen un sistema que detecta el incumplimiento de dichas normas y las correcciones educativas que, en su caso, se aplicarían.

Todo el personal docente y no docente es responsable del orden y disciplina en el centro, en el recinto escolar y en los servicios relacionados con el mismo. Tiene la consideración de centro el recinto escolar, los medios y espacios en que se desarrolle la actividad docente y extraescolar.

El reglamento de régimen interior será de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, y será publicado, al menos, en el tablón de anuncios y en la página web del centro.

Se considere una conducta grave contraria a la autoridad del profesorado cuando el profesor o profesora actúe en calidad de representante en órganos de gobierno o como miembro del equipo directivo.

DIFUSIÓN DE NORMAS DE CONVIVENCIA

Con el objeto de prevenir conductas contrarias a las normas de convivencia, se informará los primeros días del curso de las normas de convivencia y de las medidas de corrección.

También se publicará el RRI y las Normas de Convivencia en la página web del centro y habrá una copia en Conserjería para su consulta.

NORMAS DE CONVIVENCIA

- a. No perturbar el desarrollo de las clases.
- b. Respetar la integridad y dignidad personal del profesorado
- c. Reconocer la autoridad del profesorado tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y las de organización y funcionamiento del centro.
- d. No discriminara ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e. Colaborar en la realización de las actividades lectivas y seguir las orientaciones del profesorado.
- f. No impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar de los compañeros y las compañeras.
- g. Asistir regularmente a clase. En caso de faltar, justificar esa ausencia. (Las personas menores de edad deberán hacerlo de forma escrita, según modelo disponible en la web)
- h. Tratar correcta y consideradamente a otros miembros de la comunidad educativa.
- i. Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones y materiales del centro.
- j. Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- k. No fumar en todo el recinto escolar.
- l. No formar tertulias bulliciosas en el patio que separa los dos edificios.
- m. Mantener silencio en los pasillos y circular por los mismos procurando hacer el menor ruido posible.
- n. Desconectar los dispositivos electrónicos al entrar en el aula.
1. Esperar en la planta baja a que salgan de la clase anterior para así no bloquear los accesos a las aulas (alumnado cuyas aulas estén en el primer piso).

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro son las siguientes:

- a. Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.
- b. La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c. Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d. Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e. Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f. El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

- g. Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h. La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Para la determinación o no de situaciones de acoso escolar por conductas que atenten contra la orientación e identidad sexual, se establecen las siguientes conductas que pudieran ser constitutivas del mismo:

- i. Uso reiterado de apodos peyorativos relacionados con la orientación e identidad sexual (“maricón”, “bollera”, “travelo”, “marimacho”, ...).
- j. Chistes, burlas, menosprecios, insultos con connotación afectivo-sexual.
- k. Amenazas, insultos o vejaciones relacionadas con la orientación e identidad sexual.
- l. Estas mismas conductas en espacios virtuales (redes sociales, mensajería instantánea, vídeos, chats, correo electrónico, ...).
- m. Utilización de expresiones vejatorias, por cualquier medio, que inciten a la violencia física contra el alumnado por su orientación e identidad sexual
- n. Aislamiento del grupo en las actividades escolares y extraescolares.

Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras *b, f, g y h* cuando afecten directamente al profesorado.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior o normas de organización y funcionamiento.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

DETECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (ART. 36 D. 249/2007)

Para detectar conflictos el personal de servicios y el profesorado estarán encargados de transmitir la información al órgano competente o de adoptar directamente las medidas correctoras adecuadas.

1. Actos que perturben el desarrollo de las actividades de la clase.
2. Falta de colaboración en la realización de actividades orientadas al desarrollo del currículo, y en el seguimiento de orientaciones del profesorado.
3. Conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad.¹
5. Las faltas injustificadas de asistencia a clase.²

¹ Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna menor de edad, las que no sean excusadas de forma escrita por sus padres, madres o representantes legales.

² Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas a las personas menores de edad, la inasistencia a clase de forma reiterada impide la correcta aplicación de los criterios de evaluación, por lo que no podrá ser evaluado el alumnado cuyas faltas de asistencia superen el 35% de las horas lectivas impartidas.

6. Trato incorrecto y desconsiderado hacia otros miembros de la comunidad educativa.
7. Causar pequeños daños en instalaciones, materiales, documentos o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa
8. Fumar en el recinto del centro.
9. Formar tertulias bulliciosas en el patio que separa los dos edificios.
10. No mantener silencio en los pasillos.
11. No desconectar los teléfonos móviles al entrar en el aula.
12. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad, que no sea conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.
13. No esperar en la planta baja y bloquear el acceso a las aulas (alumnado cuyas aulas estén en el primer piso).

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil sobre algún alumno o alumna, por conductas que atenten contra la orientación e identidad sexual, conforme a lo establecido en las instrucciones que regulan el protocolo de acoso escolar, lo pondrá en conocimiento al tutor o tutora y al equipo directivo. En cualquier caso, el receptor o receptora de la información siempre informará al director o directora o, en su ausencia, a un miembro del equipo directivo. A partir de este momento, se activarán los pasos establecidos en la Circular de inicio de curso.

ACTUACIONES CON LA VÍCTIMA

Con el objetivo de facilitar la ayuda necesaria, se adoptarán las siguientes actuaciones con las víctimas:

- Asignar a cada víctima un profesor o una profesora que empatice con ella y con capacidad para abordar la situación que está sufriendo, en coordinación con los servicios especializados de orientación educativa y servicios sanitarios en los que pueda estar inmerso el alumno o la alumna.
- Crear un círculo protector de compañeros y compañeras.

ACTUACIONES CON LOS ACOSADORES O LAS ACOSADORAS

Con el objetivo de evitar reincidencias, educar a las personas acosadoras, respetando su presunción de inocencia y sus derechos a una educación, se adoptarán las siguientes medidas además de cuales sean necesarias según el caso:

- Aplicación de medidas correctoras y educativas atendiendo a lo establecido en el Decreto 249/2007, si procede.
- Encuentros, charlas, conferencias con personas expertas para reflexionar y debatir sobre la diversidad e identidad sexual.

APLICACIÓN DE LAS CORRECCIONES EN CONDUCTAS LEVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

En el caso de conductas leves contrarias a las normas de convivencia, las correcciones deberán tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.

Para corregir estas faltas podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a. **Amonestación oral:** Consistirán en avisos verbales o en llamadas de atención sobre la conducta constitutiva de falta del alumnado; en la medida de lo posible se intentará que sea privada.
- b. **Aviso a los tutores legales** (en el caso de personas menores de edad): Consistirá en solicitar al alumno o a la alumna que comunique a su familia la amonestación verbal que se le ha hecho sobre la conducta objeto de falta mediante los instrumentos establecidos y que ésta se dé por avisada de la amonestación firmando en dichos instrumentos. Con ello se persigue la información y la implicación de los padres y madres en la corrección de dichas conductas.
- c. **Amonestación escrita:** El profesorado informa por escrito al alumnado, (en el caso de menores, a los padres, madres o tutores) y a la jefatura de estudios sobre la falta cometida. Las amonestaciones por escrito serán acumulables y tres constituirán falta grave.
- d. **Comparecencia en la jefatura de estudios,** previa convocatoria.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales.

CONDUCTAS GRAVES CONTRARIAS A LA NORMAS DE CONVIVENCIA

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a. La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b. Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d. Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e. Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g. La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h. El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j. La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k. El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l. Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
- m. Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- n. La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

- o. Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a. La premeditación.
- b. La reiteración de la misma conducta.
- c. Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- d. los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- e. Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f. La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
- g. La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- h. La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
- i. Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Todas las correcciones a aplicar como consecuencia de lo determinado por la comisión de convivencia se establecerán una vez oídos el alumno o alumna, su tutor y, en su caso, el profesorado afectado.

De las faltas graves cometidas y de las sanciones derivadas de su comisión para ser corregidas, habrá de darse cuenta por escrito (en caso de menores a sus familias).

Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

APLICACIÓN DE LAS CORRECCIONES EN FALTAS GRAVES

Para corregir estas faltas podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a. **Realización de tareas fuera del horario lectivo:** contribuir a la mejora y el desarrollo de las actividades del centro, y a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b. **Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas.** Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

- c. **Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.** Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- d. **Cambio de centro.**

Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra c del apartado anterior, la dirección del centro podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra d del apartado anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en este apartado.